



ACUERDO SUPERIOR No. 000016

( 08 NOV. 2010 )

**"Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo 20 y 41 del Acuerdo Superior No. 000006 de 2009"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Acuerdo Superior No. 000006 de octubre 6 de 2009, se expidió el Estatuto Contractual de la Universidad del Atlántico, con el objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad del Atlántico, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

Con el fin de garantizar la eficiencia de la gestión contractual, el cumplimiento de los fines universitarios, la continua prestación del servicio público de la educación superior, la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de dichos fines, se hace necesario adicionar el procedimiento a seguir en aquellos casos en que dicho procesos sea declarado desierto mediante Resolución Motivada.

En consecuencia, se debe proceder a adicionar el párrafo 2 de los artículos 20 y 41 del Acuerdo Superior N° 000006 de 2009, con la finalidad de permitir mecanismos ágiles en la contratación universitaria.

Al respecto es preciso traer a colación el Artículo 20 del Estatuto Contractual que dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 20°. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA: En cumplimiento de este principio:*

*I. La contratación en la Universidad del Atlántico siempre será directa, pero sujeta a los siguientes procedimientos:*

*(...)*

***Parágrafo 2.** No será necesario cumplir los anteriores procedimientos en los siguientes casos: cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); cuando por la información que obtenga la Universidad se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios; cuando se trate de*



000016

*contratos intuito personae, arrendamiento o adquisición de inmuebles, contratos interadministrativos, contratos para la prestación de servicios de salud, contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados, contratistas o estudiantes; en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión; adquisición de material bibliográfico, publicaciones seriadas; Contratos celebrados con Personas Jurídicas en las cuales la Universidad tenga participación; adquisición de Bienes y servicios que circulen dentro de un esquema de Parque Tecnológico donde la Universidad del Atlántico sea pionera; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.”*

Con la correspondiente adición el nuevo texto quedara de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** *No será necesario cumplir los anteriores procedimientos en los siguientes casos: cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); cuando por la información que obtenga la Universidad se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios; cuando se trate de contratos intuito personae, arrendamiento o adquisición de inmuebles, contratos interadministrativos, contratos para la prestación de servicios de salud, contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados, contratistas o estudiantes; en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión; adquisición de material bibliográfico, publicaciones seriadas; Contratos celebrados con Personas Jurídicas en las cuales la Universidad tenga participación; adquisición de Bienes y servicios que circulen dentro de un esquema de Parque Tecnológico donde la Universidad del Atlántico sea pionera; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos. **Cuando se declare desierto mediante resolución motivada el proceso de contratación por Invitación Pública.”***





000016

A su vez el Artículo 41 del Acuerdo Superior N° 000006 de 2009, señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 41º. FORMAS DE CONTRATACIÓN: La contratación en la Universidad del Atlántico siempre será directa, pero sujeta a los siguientes procedimientos:  
(...)*

*Parágrafo 2. No será necesario cumplir los anteriores procedimientos en los siguientes casos: cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); cuando por la información que obtenga la Universidad se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios; cuando se trate de contratos intuito personae, arrendamiento o adquisición de inmuebles, contratos interadministrativos, contratos para la prestación de servicios de salud, contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados, contratistas o estudiantes; en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión; adquisición de material bibliográfico, publicaciones seriadas; Contratos celebrados con Personas Jurídicas en las cuales la Universidad tenga participación; adquisición de Bienes y servicios que circulen dentro de un esquema de Parque Tecnológico donde la Universidad del Atlántico sea pionera; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos."*

El nuevo texto quedara así:

*Parágrafo 2. No será necesario cumplir los anteriores procedimientos en los siguientes casos: cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita (urgencia manifiesta); cuando por la información que obtenga la Universidad se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios; cuando se trate de contratos intuito personae, arrendamiento o adquisición de inmuebles, contratos interadministrativos, contratos para la prestación de servicios de salud, contratos de seguro donde la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados, contratistas o estudiantes; en los casos de ampliación, mantenimiento, software y licencias de uso o aplicación para operar*



000016

*equipos que funcionen en la Universidad; distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión; adquisición de material bibliográfico, publicaciones seriadas; Contratos celebrados con Personas Jurídicas en las cuales la Universidad tenga participación; adquisición de Bienes y servicios que circulen dentro de un esquema de Parque Tecnológico donde la Universidad del Atlántico sea pionera; adquisición de equipos e insumos necesarios para la investigación científica, y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y proceso; **Cuando se declare desierto mediante resolución motivada el proceso de contratación por Invitación Pública.**"*

El Consejo Superior en sesiones de octubre 7 y Noviembre 8 de 2010, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, modificación ordenada en el presente Acuerdo.

De conformidad a lo expuesto:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Parágrafo 2, numeral (I), del artículo 20 del Acuerdo Superior N° 000006 de Octubre 6 de 2009; el siguiente texto así:

***"Cuando se declare desierto mediante resolución motivada el proceso de contratación por Invitación Pública."***

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar al Parágrafo 2 del Artículo 41 del Acuerdo Superior N° 000006 de Octubre 6 de 2009, el siguiente texto así:

***"Cuando se declare desierto mediante resolución motivada el proceso de contratación por Invitación Pública."***

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Superior rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla D.E.I.P, a los **08 NOV. 2010**

  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Presidente

  
**ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA**  
Secretario